

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N°

075

DE 2021

**“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA TRÁMITE DE AUTORIZACIÓN DE OCUPACIÓN DE CAUCE
SOBRE EL EMBALSE EL GUAJARO SOLICITADA POR LA SOCIEDAD AGRO ATLÁNTIDA
S.A.S, CON NIT. 900.200.575-6.”**

El suscrito Subdirector de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado en el Acuerdo N° 0015 del 13 de Octubre de 2016, expedido por el Consejo Directivo de esta Entidad, en uso de las facultades legales conferidas por la Resolución N° 000583 del 18 de Agosto de 2017, y teniendo en cuenta lo dispuesto en la Constitución Nacional, el Decreto-ley 2811 de 1974, la Ley Marco 99 de 1993, la Ley 1437 de 2011, el Decreto 1076 de 2015, demás normas concordantes, y,

CONSIDERANDO

Mediante radicado bajo N°1169 de 9 de febrero de 2021, el señor Néstor Rodrigo Dimate Velázquez, en su calidad de representante legal de la sociedad **AGRO ATLÁNTIDA S.A.S**, con NIT. 900.200.575-6, solicitó ante esta Corporación *“permiso de ocupación de cauce para desarrollar un proyecto piscícola en estanques, que se llevara a cabo en el predio denominado “Doña Diosa” (“Niña Pame”) a orilla del embalse del Guájaro.”*

Que adjunto a la mencionada solicitud se presentó la siguiente documentación:

- Formulario único nacional de solicitud de ocupación de cauce, playas y lechos;
- Descripción del proyecto;
- Plano de localización de la fuente hídrica;
- Certificado de existencia y representación legal de la sociedad AGROATLANTICO S.A.S;
- Fotocopia de la cedula del representante legal de la Sociedad AGROATLANTICO S.A.S.
- Certificado de libertad y tradición del predio con matrícula inmobiliaria N°045-49699.

Que, en consecuencia, de lo anterior, y teniendo en cuenta la solicitud antes detallada, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, mediante el presente acto administrativo procederá a iniciar el trámite de autorización de Ocupación de Cauce, solicitado por la sociedad **AGRO ATLÁNTIDA S.A.S**, con NIT N°. 900.200.575-6, y programar visita de inspección técnica al área del proyecto, teniendo en cuenta que esta cumple con lo estipulado en la Ley y lo establecido por esta Autoridad Ambiental, con fundamento en las siguientes disposiciones de carácter legal.

FUNDAMENTOS LEGALES

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, *“...encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...”*.

Que el artículo 107 de la Ley 99 de 1993 en el inciso tercero estatuye *“las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...”*

Que el medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.

Que el Artículo 31 ibídem en su numeral 9° señala como funciones de las Corporaciones: *“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley*

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.**

AUTO N°

075

DE 2021

**“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA TRÁMITE DE AUTORIZACIÓN DE OCUPACIÓN DE CAUCE
SOBRE EL EMBALSE EL GUAJARO SOLICITADA POR LA SOCIEDAD AGRO ATLÁNTIDA
S.A.S, CON NIT. 900.200.575-6.”**

para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.”

Que, la Ley 99 de 1993 en su artículo 70 establece que “La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo.”

Que el artículo 102 del Decreto Ley 2811 de 1974, establece que “Quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización”.

Que el artículo 2.2.3.2.12.1., del Decreto 1076 de 2015, establece que la construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, la cual se otorgará en las condiciones que establezca la autoridad ambiental.

Que el Artículo 2.2.3.2.19.6. Prescribe: Obligaciones de proyectos de obras hidráulicas, públicas o privadas para utilizar aguas o sus cauces o lechos. Los proyectos de obras hidráulicas, públicas o privadas para utilizar aguas o sus cauces o lechos deben incluir los estudios, planos y presupuesto de las obras y trabajos necesarios para la conservación o recuperación de las aguas y sus lechos o cauces, acompañados de una memoria, planos y presupuesto deben ser sometidos a aprobación y registro por la Autoridad Ambiental competente.

DE LA PUBLICACIÓN Y EL COBRO POR CONCEPTO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL

Que el presente acto deberá publicarse en los términos establecidos en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, cuyo tenor literal reza de la siguiente manera: “La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos del artículo 73 de la Ley 1437 de 2011, y tendrá como interesado a cualquiera persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria. Para efectos de la publicación a que se refiere el presente artículo toda entidad perteneciente al sistema nacional ambiental publicará un boletín con la periodicidad requerida que se enviará por correo a quien lo solicite”

Que el artículo 96 de la Ley 633 del 2000, facultó a las Corporación Autónomas Regionales para efectuar el cobro por los servicios de evaluación y seguimiento de los trámites de licencia ambiental y demás instrumentos de manejo y control de los Recursos Naturales Renovables y Medio Ambiente, fijando que las tarifas incluirán: a) el valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta; b) el valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, expedición, seguimiento y/o monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos; c) El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requerido tanto para la evaluación como para el seguimiento.

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, la Corporación, a través de la Resolución N°036 del 22 de Enero de 2016, modificada por la Resolución N°0359 de 2018 estableció las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y

“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA TRÁMITE DE AUTORIZACIÓN DE OCUPACIÓN DE CAUCE SOBRE EL EMBALSE EL GUAJARO SOLICITADA POR LA SOCIEDAD AGRO ATLÁNTIDA S.A.S, CON NIT. 900.200.575-6.”

seguimiento de licencias ambientales y demás instrumentos de control y manejo ambiental, teniendo como base el sistema y el método de cálculo de tarifas definidos en la Ley, así como lo señalado en la Resolución N° 1280 del 07 de julio de 2012, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y desarrollo Territorial – hoy Ministerio de Ambiente, y Desarrollo sostenible.

Que de acuerdo a la Tabla N°39 usuarios de alto impacto de la citada Resolución, es procedente cobrar los siguientes conceptos por evaluación ambiental en relación a la Ocupación de Cauce, más el incremento del IPC para el año respectivo:

INSTRUMENTOS DE CONTROL	TOTAL
OCUPACIÓN DE CAUCE	COP \$13.921.516

El Artículo 2.2.8.4.1.23. del Decreto 1076 de 2015 establece: *“Las Corporaciones tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivos los créditos exigibles a su favor, de acuerdo con las normas establecidas para las entidades públicas del sector nacional, en la Ley 6 de 1992, los que las reglamenten y demás que las complementen o modifiquen.”*

En mérito de lo anterior se,

DISPONE

PRIMERO: INICIAR el trámite de autorización de Ocupación de Cauce sobre el embalse el Guajaro solicitado por la sociedad **AGRO ATLÁNTIDA S.A.S**, con NIT. 900.200.575-6, representada legalmente por el señor Néstor Rodrigo Dimate Velázquez, o por quien haga sus veces al momento de la notificación del presente proveído; para un proyecto productivo de cultivo en 50 jaulas flotantes de la especie tilapia roja (*Orochromis* sp), en el predio ubicado en el Km 2 vía Aguada de Pablo –La Peña, Jurisdicción de Sabanalarga, en el departamento del Atlántico.

PARÁGRAFO: El proyecto que se pretende desarrollar cuenta con las siguientes coordenadas:

Ubicación del Cuadrante de Jaulas Flotantes.	10°32'28" N 75°0'55" O 10°32'22" N 75°0'52" O 10°32'34" N 75°0'52" O 10°32'33" N 75°1'11" O
--	--

SEGUNDO: La Subdirección de Gestión Ambiental, designará un funcionario para que mediante visita de inspección técnica verifique y conceptúe sobre la viabilidad y procedencia de la solicitud.

TERCERO: La sociedad **AGRO ATLÁNTIDA S.A.S**, con NIT. 900.200.575-6, representada legalmente por el señor Néstor Rodrigo Dimate Velázquez, deberá cancelar a favor de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO la suma de TRECE MILLONES NOVECIENTOS VEINTIÚN MIL QUINIENTOS DIECISÉIS PESOS (COP\$13.921.516), por concepto del servicio de evaluación ambiental de la solicitud presentada, de acuerdo a la factura de cobro que se expida y se le envíe para el efecto.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.**

AUTO N°

075

DE 2021

**“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA TRÁMITE DE AUTORIZACIÓN DE OCUPACIÓN DE CAUCE
SOBRE EL EMBALSE EL GUAJARO SOLICITADA POR LA SOCIEDAD AGRO ATLÁNTIDA
S.A.S, CON NIT. 900.200.575-6.”**

PARÁGRAFO PRIMERO: El usuario debe cancelar el valor señalado en el presente artículo dentro de los nueve (9) días siguientes al recibo de la cuenta de cobro que para tal efecto se le enviará.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para efectos de acreditar la cancelación de los costos señalados en el presente artículo, el usuario debe presentar copia del recibo de consignación o de la cuenta de cobro, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de pago, con destino la Subdirección de Gestión Ambiental.

PARÁGRAFO TERCERO: En el evento de incumplimiento del pago anotado en el presente artículo, la C.R.A. podrá ejercer el respectivo procedimiento de jurisdicción coactiva, conforme a lo establecido en art. 23 del decreto 1768 de 1994.

CUARTO: Sin perjuicio que se otorgue o no la autorización de ocupación de cauce la sociedad **AGRO ATLÁNTIDA S.A.S**, con NIT. 900.200.575-6, representada legalmente por el señor Néstor Rodrigo Dimate Velázquez, deberá cancelar el costo por concepto de evaluación.

QUINTO: Practíquense todas las diligencias tendientes al cabal cumplimiento de las obligaciones y funciones de la C.R.A.

SEXTO: La sociedad **AGRO ATLÁNTIDA S.A.S**, con NIT. 900.200.575-6, debe publicar la parte dispositiva del presente proveído en un periódico de amplia circulación en los términos de la Ley 1437 de 2011 Art 73 en concordancia con lo previsto en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, Dicha publicación deberá realizarse en un término máximo de 10 días hábiles contados a partir de la notificación del presente Acto Administrativo, y remitir copia a la Subdirección de Gestión Ambiental en un término de cinco días hábiles para efectos de dar continuidad al trámite que se inicia.

PARÁGRAFO: Una vez ejecutoriado el Presente Acto Administrativo la Subdirección de Gestión Ambiental, procederá a realizar la correspondiente publicación.

SEPTIMO: Téngase como interesado cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.

OCTAVO: Notificar en debida forma a través de medios electrónicos, el contenido del presente acto administrativo al apoderado debidamente constituido, de conformidad con lo señalado en los artículos 55, 56, y el numeral 1° del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO: El señor Néstor Rodrigo Dimate Velázquez, representante legal de la sociedad **AGRO ATLÁNTIDA S.A.S**, con NIT. 900.200.575-6, o quien haga sus veces, deberá informar por escrito o al correo electrónico: notificaciones@crautonomia.gov.co la dirección de correo electrónico por medio del cual autoriza a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A. para surtir la notificación y/o comunicación de los actos administrativos, requerimientos y/o demás oficios que se produzcan a partir de la admisión de la presente autorización, aportando para tal fin certificado de existencia y representación legal de la sociedad con vigencia no mayor a un mes y copia legible del documento de identificación.

Igualmente deberá informar oportunamente a esta Entidad sobre los cambios a la dirección de correo electrónico que se registre en cumplimiento del presente parágrafo.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N°

075

DE 2021

**“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA TRÁMITE DE AUTORIZACIÓN DE OCUPACIÓN DE CAUCE
SOBRE EL EMBALSE EL GUAJARO SOLICITADA POR LA SOCIEDAD AGRO ATLÁNTIDA
S.A.S, CON NIT. 900.200.575-6.”**

NOVENO: Contra el presente auto procede el recurso de reposición, el que podrá interponerse ante la Dirección General de esta Corporación, personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo establecido para ello en la Ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla a los

18 FEB 2021

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE


JAVIER E. RESTREPO VIECO
SUBDIRECTOR GESTIÓN AMBIENTAL

Exp: 1701-264- 1702-129.
R-1169-2021
P. N.M.M
S. KArcón